



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926
DGC Num 001 0826 Caracteristicas 112 82816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco.

27 de Enero de 1990

4944

No. 1051

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: PARAISO
MPIO: HUIMANGUILLO
EDO.: TABASCO
ACCION: PRIVACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el Expediente número 170/13/989. Relativo a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PARAISO" municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por oficio 4988 de fecha 27 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta iniciara juicio privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido, por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 19 de abril de 1989, y el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la investigación general de usufructo parcelario que tuvo verificativo el 27 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios de referencia a los campesinos que las han venido explotando colectivamente por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.— De conformidad con lo previsto por el artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta del Estado, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 11 de julio de 1989, acordó iniciar el procedimiento de juicio privati-

vo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la fracción I, del artículo 85 de la citada ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley, para que comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos, prevista por el artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 27 de julio de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.— Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas: habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus Derechos Agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los tableros de avisos de la oficina municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 24 de julio de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.— El día y hora señalados para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, se declaró integrada esta Comisión

Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva, la no comparecencia de las autoridades ejidales ni la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este juicio privativo de Derechos Agrarios, de conformidad con lo estipulado por el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la Resolución correspondiente:

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el presente juicio de privación y reconocimiento de Derechos Agrarios se ha substanciado ante la autoridad competente, para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron las garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la ley de la materia.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria. Que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios sujetos a juicio: que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 27 de abril de 1989, el acta de desavecinidad, los informes de los comisionados y las que se desprenden de la audiencia de pruebas y alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO CUARTO.— Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido explotando colectivamente las tierras del ejido, por más de dos años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, celebrada el 27 de abril de 1989, de acuerdo por lo dispuesto por los artículos 74 fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus Derechos Agrarios y con su cumplimiento en el artículo 69 de la citada ley, expedir sus correspondientes certificados.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.— Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado

"PARAISO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación colectiva de las tierras del ejido por más de dos años consecutivos a los CC. 1.— Adrián Pons Ramírez, 2.— Agustín Ramos Izquierdo, 3.— Eusebio Ramos Izquierdo, 4.— Adonay Cabra García, 5.— Ariosto Ramos Martínez, 6.— Simón Pérez Cruz, 7.— Rodolfo Carrillo López, 8.— Leopoldo Solís Alfonso, 9.— Humberto Mendoza Fuentes, 10.— Francisco Ortiz Pineda y 11.— José A. Cambriano Orozco. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios sucesorios a los CC. 1.— Candelaria Ramos, 2.— Ma. Inés Pons Hernández, 3.— José L. Ramos, 4.— Ignacio Ramos Cruz, 5.— Adrián Ramos Cruz, 6.— Ma. Jesús Cruz Baeza, 7.— Jorge Ramos Pons, 8.— Norma Ramos Pons, 9.— Marlene Ramos Pons, 10.— Martha Ramos Pons, 11.— Juan J. C. Cabra E. 12.— Clara Cabra Escobar, 13.— Adonay Cabra Escobar, 14.— Mirella Cabra Escobar, 15.— Dominga Graniel Alejandro, 16.— Alejandro Ramos Graniel, 17.— Ma. Teresa Pineda de P., 18.— Dora Cruz Baeza, 19.— Candelaria Pérez de Solís. En consecuencia se cancelan los certificados de Derechos Agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números 1.— 1354026, 2.— 1354027, 3.— 1354032, 4.— 2171072, 5.— 2171073, 6.— 2171074, 7.— 2171081, 8.— 2171089, 9.— 2747179, 10.— 2747184 y 11.— 3348931.

SEGUNDO.— Se reconocen Derechos Agrarios por venir explotando colectivamente las tierras del ejido por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "PARAISO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, a los CC. 1.— Félix Valenzuela Durán, 2.— Ricardo Portilla Brown, 3.— Agustín Molina Gómez, 4.— Juan Antonio Jiménez Ovosca, 5.— Hilario Sosa Méndez,

6.— Ildilfonso Díaz Silván, 7.— Faustino Aguilar Bonilla, 8.— Pedro Reyes Magaña, 9.— Santos Martínez Dionicio, 10.— José Luis García Bautista y 11.— Efrén Gutiérrez González. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.— Publíquese esta Resolución relativa a la privación y reconocimiento de Derechos Agrarios en el ejido del poblado denominado "PARAISO" del municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco en el Periódico Oficial de esta entidad federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria, para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos. Notifíquese y Ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado de Villahermosa, Tabasco, a los 8 días del mes de agosto de 1989.

EL PDTE. DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

EL SECRETARIO.
PROF. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO.
M.V.Z. FAUSTINO TORRES CASTRO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.
LIC. PABLO PRIEGO PAREDES.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.
LIC. JOSE A. CABRERA DE LA CRUZ.

No. 1330

AVISO DE DESLINDE

TERRENOS DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL

La Dirección de Terrenos Nacionales, dependiente de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, de la Secretaría de la Reforma Agraria, en oficio número 451468, de fecha 13 de Marzo de 1986, expediente número s/n, me ha autorizado para que, de conformidad con lo que establece la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, del 30 de diciembre de 1950, proceda a efectuar el deslinde y medición de terreno de presunta propiedad nacional denominado "SANTA ROSA", ocupado por el C. Rosalinda Pérez Castro, ubicado en el Municipio del Centro, del Estado de Tabasco, con superficie aproximada de 5-00-00 Has., y con las colindancias siguientes:

AL NORTE: Juan Jiménez Ovando.
AL SUR: Rosendo Pérez López.
AL ORIENTE: Rosendo Pérez López.
AL PONIENTE: Felipe Pérez Jesús.

Por lo que, en cumplimiento de los Artículos 55 al 60 inclusive, de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se manda a publicar este aviso en el Diario Oficial de la Federación; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; en el Periódico

de Información Local Olmeca por una sola vez; así como en el Tablero de avisos de la Presidencia Municipal del Centro, y en los parajes públicos más notables de la región, para conocimiento de todas las personas que se crean con derecho de propiedad o posesión dentro de los límites descritos o sean colindantes, a fin de que dentro de un plazo de 30 días, contados a partir de la publicación de este aviso, ocurran ante el suscrito con domicilio en la Calle Retorno Vía 5 No. 104 2do. Piso, Zona Complementaria Tabasco 2000, a acreditar sus derechos, exhibiendo original y copia de los títulos y planos, de los que les serán devueltos los originales.

A las personas interesadas, que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido citadas a presentar el deslinde, no concurran al mismo, se les tendrá por conformes con sus resultados.

ATENTAMENTE

EL PERITO DESLINDADOR
C. Ing. Arturo Pinto Gordillo.

No. 1230

4a. SOLICITUD DE AMPLIACION**EJIDO AL POBLADO DENOMINADO "LIMBANO BLANDIN", DEL MUNICIPIO DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO.**

Poblado Limbano Blandin, Macuspána, Tabasco, a Primero de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Nueve.

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
TABASCO.
P R E S E N T E.

Por medio de la presente le saludamos muy atentamente con todo el respeto que se merece, nos dirigimos a Usted un grupo de hijos de ejidatarios que carecemos en la actualidad de tierras para trabajarlas, por tal motivo nos dirigimos a Usted para solicitar las propiedades que actualmente pertenecen a la Sección Catorce de Petróleos Mexicanos y que están ubicadas en el municipio de Macuspána, Tabasco, con colindancia por una parte con las propiedades o fincas del señor Salvador Falcón Cámara, por otra parte con la Ampliación del Ejido Allende Alto, por la otra con la propiedad del señor Evaristo Zamudio y por la otra con el río Puxcatán y por otra parte solicitamos también la fracción de tierra propiedad de la misma Sección 14 de Petróleos Mexicanos, mismas que están ubicadas a las orillas de la carretera Estatal Ciudad Pemex-Tepetitán, por la altura del kilómetro 18 aproximadamente.

Y no dudando de su valiosa intervención de antemano le damos las gracias, firmando al calce las autoridades del lugar y todos los solicitantes.

AGENTE MUNICIPAL
CARLOS NOTARIO LOPEZ
Firma ilegible

DELEGADO MUNICIPAL
MANUEL SARAQ MORALES
Firma ilegible.

SOLICITANTES

Porfirio Trinidad de la Cruz
Firmado
Carlos Notario Lopez
Firma ilegible
Feliciano González Sarao
Firmado
Oscar Notario Sanchez
Firmado
Braulio Zamudio Zacarias
Firmado
Manuel Pérez Alejo
Firmado
Armando Notario Sánchez
Firmado
Manuel Notario Sánchez
Firmado

Juan Zamudio Luna
Firmado
Lenin Salvador Hernández.
Firma ilegible
Marcos Esteban Alejo
Firma ilegible
Miguel Reyes Alejo
Firmado
Baleriano Morales Esteban
Firmado
Pedro Díaz Burelo
Firmado
Aquino Santiago Morales
Firmado
Jaime Pérez Zamudio
Firmado
Sebastián Zamudio Zacarias
Firmado
Ulises Alejo Cambrano
Firmado
Andrés Zamudio Ramírez
Firmado
Bersain Cambrano López
Firmado
Ordonel Salvador Hernández
Firma ilegible
Accenio Morales Alejandro
Firma ilegible
Hitler Torres Torres
Firma ilegible
Rubisel Morales Crisóstomo
Firma ilegible
Moisés Torres Torres
Firma ilegible.

CERTIFICO: Que la presente copia es sacada de su original que tuve a la vista y obra glosado al expediente respectivo del poblado de referencia que existe en el archivo de esta oficina.

Villahermosa, Tabasco, 16 de Noviembre de 1989.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA

LIC. CATALINO ALAMINA FONZ

EL SECRETARIO
PROFR. RAFAEL HERNANDEZ GOMEZ
Formuló: Lucía Galicia Palomeque.

No. 1342

**AVISO DE INAFECTABILIDAD
GANADERA****PODER EJECUTIVO FEDERAL**

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

CON APOYO EN EL DICTAMEN APROBADO POR EL PLENO DEL CUERPO CONSULTIVO AGRARIO EN SESION DEL DIA 18 DE OCTUBRE DE 1989, DEL QUE SE DESPRENDE QUE SE HAN CUBIERTO LOS REQUISITOS REFERENTES A SUPERFICIE, CALIDAD, EXPLOTACION Y ORIGEN DE LA PROPIEDAD INAFECTABLE, ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 27 FRACCION XV DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA: 249, 251, 257, 259, 260, 353, 354, 10 FRACCION XX Y SEGUNDO TRANSITORIO, PARRAFO SEGUNDO Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA: PRIMERO INCISO G), 7, 9, 13, 18, 42, 44, 45 Y DEMAS CONDUCENTES DEL REGLAMENTO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLAS Y GANADERA: ASI COMO EL 4, 9 Y DEMAS APLICABLES DEL REGLAMENTO PARA LA DETERMINACION DE COEFICIENTES DE AGOSTADERO, EL C. SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, CON FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 1989, ACORDÓ EXPEDIR EL SIGUIENTE CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA DEL ESTADO DE TABASCO.

1.- NOMBRE DEL PROPIETARIO: MAGALLY DEL RIVERO DE LA FUENTE.

NOMBRE DEL PREDIO:
MUNICIPIO:
SUPERFICIE TOTAL:

COEFICIENTE DE AGOSTADERO:
CAPACIDAD DE PASTOREO:

DADO EN LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A

"EL RUBI"
EMILIANO ZAPATA
281-45-64 HAS. DE AGOSTADERO DE
BUENA CALIDAD.
1.60
175 CABEZAS DE GANADO MAYOR.

EL SECRETARIO DE LA
REFORMA AGRARIA

VICTOR M. CERVERA PACHECO

CUMPLASE
EL SUBSECRETARIO DE
ASUNTOS AGRARIOS

RENATO VEGA ALVARADO

SOLICITUD DE 1a. AMPLIACION

EJIDO AL POBLADO DENOMINADO "EL COMETA R/A. LA CRUZ", DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.

C. LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PRESENTE

Los suscritos, que al calce firmamos, auténticos ejidatarios del ejido "EL COMETA", perteneciente a la Ranchería "LA CRUZ", del Municipio de Nacajuca, Tabasco, mayores de edad, mexicanos por nacimiento, comparecemos ante Usted de la mejor forma para seguidamente manifestar:

Los suscritos, tenemos en posesión la cantidad de 84 hectáreas que pertenecen al ejido de referencia, mismas que en su mayoría son tierras que casi la mayor parte del tiempo están inundadas por ser partes bajas de las cuales únicamente 8 hectáreas son las que tenemos en constante explotación únicamente con pastura para ganado ya que no nos sirve para otra cosa y nosotros como gente campesina tenemos necesidad de cultivar maíz, frijol, plátano, etc., es decir lo necesario para nuestra subsistencia, pero por no tener tierras apropiadas para ello, tenemos que dedicarnos a ganar jornales lo cual no nos alcanza para nada, dada la carestía de la vida. Por lo que nosotros, somos un total de 20 ejidatarios y con las tierras que tenemos en explotación nos es insuficiente por lo anteriormente expuesto, motivo por el cual le estamos solicitando muy atentamente la Ampliación de nuestro Ejido y para ellos señalamos como tierras afeables la cantidad de 46 hectáreas, que colindan con el ejido de referencia y que al parecer pertenecen a PEMEX, representadas por el Señor José Salud Ramón Magaña, Delegado de la Sección 31 de Pemex, ya que estas tierras prácticamente se están desperdiciando porque no tienen ninguna clase de cultivo, es decir que están abandonadas y como anteriormente hicimos mención los suscritos necesitamos tierras para trabajar y así poder subsistir y producir más para que nuestro país salga adelante, especialmente en el ramo de la ganadería, así como lo relativo a plátano, cacao, tomate, frijol, etc., por lo que no dudando de su buena fe, por el conducto le estamos solicitando la AMPLIACIÓN de nuestro Ejido, por los motivos antes expuestos.

Nos despedimos de usted, dándole las más respectivas gracias, esperando que seamos favorecidos con su valiosa intervención, para constancia firmamos el calce los ejidatarios peticionarios.

EJIDO "EL COMETA" RANCHERIA "LA CRUZ", NACAJUCA, TABASCO 13 DE FEBRERO DE 1989.

ATENTAMENTE
AUTORIDADES EJIDALES
COMISARIADO EJIDAL.

PRESIDENTE
Firmado
Cruz López de Dios

SECRETARIO
Firmado
Faustino Hernández C.

TESORERO
Firmado
Jesús de Dios López

CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE
Firmado
Lucio Hernández Cerino

SECRETARIO
Firmado
Ramon de Dios de la Cruz

TESORERO
Firmado
Isidro López Jiménez

Firmado
Ramón Hernández Cerino

Firmado
Hipólito Hernández Cerino

Firmado
Silvestre Cerino Hernández

Firmado
Bacilio Cerino López

Firmado
Juan López de Dios

Firmado
Máximo Cerino López

Firmado
Felix Cerino López

Firmado
Andrés López López

Firmado
Jesus Lopez Jimenez

Firmado
Jose Sanchez Hernandez

Firmado
Jose Luis Sanchez Ovando

Firmado
Isaacual Cerino López

Firmado
Ramon de Dios

Firmado
Jesús de Dios López

Firmado
Antonio Bayona Diaz

Firmado
Cruz López de Dios

c.e.p. C. Lic. Catalino Alamina Fonz, Delegado Agrario en Tabasco, para su conocimiento.

c.e.p. Lic. Héctor Argüello López, Srto. Gral. de Liga de Comunidades Agrarias para su conocimiento.

c.e.p. Interesados. Presente.

CERTIFICO: Que la presente copia es sacada de su original que tuve a la vista y obra glosada al expediente respectivo del poblado de referencia que existe en el archivo de esta oficina.

VILLAHERMOSA, TAB. 16 DE NOVIEMBRE DE 1989.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL PDTE. DE LA COM. AGRARIA MIXTA

Lic. Catalino Alamina Fonz

EL SECRETARIO

Profr. Rafael Hernández Gómez

Formuló: Lucía Galicia Palomeque.

No. 1340

LICENCIA PARA FRACCIONAMIENTO

Licencia No.: DP-012-89
 Etapa: UNICA
 Vigencia: UN AÑO
 Fecha de vencimiento: 5 DE ENERO DE 1991
 Expediente: PA-1/89/178

Instituto de Vivienda de Tabasco,
 Av. La Ceiba No. 6,
 Fracc. Framboyanes,
 Villahermosa, Tab.

El Gobierno del Estado, otorga licencia para el Fraccionamiento denominado "NUEVO TORNOLARGO", ubicado en la Ranch. Torno Largo de la ciudad de Paraiso, Tab.

USO DEL SUELO AUTORIZADO

| | | |
|--------------------------------------|---------------|-----------------------|
| Lotificación | | |
| Area Unifamiliar | 79,484.88 M2. | 39,615.40 M2. |
| Vialidad | | |
| Vehicular | 19,515.05 M2. | |
| Peatonal | 19,344.35 M2. | |
| Estacionamiento | 756.00 M2. | |
| Donación | | 16,928.40 M2. |
| Areas Verdes | | 2,112.71 M2. |
| Restricción | | 7,067.23 M2. |
| Zona federal del rio | 7,067.23 M2. | |
| SUPERFICIE TOTAL A FRACCIONAR | | 145,208.62 M2. |

Esta Licencia, está regida por las disposiciones de la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, vigente para el Estado de Tabasco, misma que faculta a la Dirección de Planificación, para imponer al Fraccionador las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento a la Ley de Referencia.

AUTORIZO

ARQ. PEDRO RODRIGUEZ PRIEGO
 Secretario de Comunicaciones,
 Asentamientos y Obras Públicas.

Vo.Bo.

D.A.H. JUAN A BIBILONI SEGURA,
 Encargado del Despacho de
 la Dirección de Planificación.

ARQ. MIGUEL TORRES GONZALEZ
 Jefe del Departamento de Usos,
 Reservas y Destinos del Suelo.

ASPECTOS GENERALES DEL PROYECTO DE LOTIFICACION

| | |
|-----------------------------|----------------|
| Tipo de lotificación: | INTERES SOCIAL |
| Superficie según escritura: | 145,208.62 M2. |
| Número de lotes: | 297 |
| Número de viviendas: | 297 |

Una vez cumplidos con los requisitos que marca la Ley de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y el Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de la Ciudad de Paraiso, Tabasco, vigente para el Estado de Tabasco, como consta en el Expediente No. PA-1/89/178.

No. 1341

SOLICITUD DE CONCESION

SOLICITUD DE CONCESION presentada por el C. FRANCISCO SANCHEZ DAVALOS, para aprovechar en uso de acualcultura, las aguas del Río Usumacinta localizada en el Municipio de Jonuta, en el Estado de Tabasco, la que se publica de acuerdo al artículo 125 de la Ley Federal de Aguas a fin de que las personas físicas o morales que se consideren perjudicadas presenten su oposición ante la Comisión Nacional del Agua en México, D.F. o en la gerencia de la Comisión Nacional que corresponda, en un plazo de 30 días hábiles a partir de la fecha de publicación de conformidad con lo estipulado en el artículo 126 de la citada Ley.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COMISION NACIONAL DEL AGUA. El suscrito con domicilio para recibir correspondencia en Zaragoza No. 52, de la Ciudad de Jonuta, Tabasco. Ante usted respetuosamente expongo que deseo concesión para utilizar en ACUACULTURA las aguas del río Usumacinta del Municipio de Jonuta, Tabasco, en la

cantidad de 20 litros por segundo a razón de 2 horas diarias, durante 365 días hasta completar un volumen anual de 52 560 mts. cúbicos, las aguas se tomarán de la margen izquierda. En el lugar denominado RANCHO EL PUEBLITO, Rivera Baja Segunda Sección, que dista aproximadamente 1500 metros aguas abajo del puente San José.
 Protesto ante usted mi respeto y atenta consideración.

Villahermosa, Tab., a 11 de noviembre de 1988. Firma FRANCISCO SANCHEZ DAVALOS.

ESTA SOLICITUD PODRA SER AJUSTADA POR LA COMISION NACIONAL DEL AGUA DE CONFORMIDAD CON LOS VOLUMENES DE AGUAS DISPONIBLES Y NORMAS VIGENTES.

No. 1212

RESOLUCION

POB.: TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA

MPIO.: TENOSIQUE

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION Y RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS.

VISTO: Para resolver el expediente número 287/13.989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el ejido del poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 4989 de fecha 27 de junio de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 14 de marzo de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 22 de marzo de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución y se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las trabajando por más de dos años ininterrumpidos a los campesinos que se citan en el tercer punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del comisariado ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 14 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos.

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 22 de marzo de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; en relación al caso del C. Pedro Cárdenas Ortégón y sucesores, donde la asamblea solicitó su privación de derechos agrarios, no procede la nueva adjudicación en favor del C. Rudico Moreno Cabrera, por lo que dicha unidad de dotación se declara vacante, así también en el caso de la C. María Jesús Cabrera Moreno, a quien también se le privan de sus derechos agrarios, no procede la nueva adjudicación en favor del C. Rudico Moreno Cabrera, por lo que dicha unidad se declara vacante, en virtud de que el nuevo adjudicatario en los dos casos de privación es la misma persona, por lo que queda a consideración de la Asamblea determinar dicha adjudicación. Y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 22 de marzo de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación, por más de dos años consecutivos a los CC. Venancio Zúñiga Rodríguez, 2. Etanislao Laines Torres, 3. Basilio Zetina Ricardez, 4. Baudelio Mendoza Sánchez, 5. Pedro Cárdenas Ortégón, 6. María Jesús Cabrera Moreno, 7. Guadalupe Que Jah, 8. José Martínez Landero, 9. Nelida Uda. de Cejas, 10. Dulce María Velázquez Ortega, 11. Domingo Aguilar Jiménez y 12. Ubelio Moreno Cabrera. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1. Marcos Suchita Zúñiga, 2. Rosario Suchita, 3. Saturnino Suchita, 4. Zoila Suchita, 5. Ana Ma. Zúñiga, 6. Rosario Laines Sánchez, 7. Francisca Sánchez, 8. Mauro Laines, 9. Virginia Laines, 10. Vidaura Laines, 11. Rodrigo Zetina Alejandro, 12. Isabel Alejandro, 13. Eliberto Zetina, 14. Eduardo Zetina, 15. Elmira Zetina, 16. Agenormedio Mendoza, 17. Abraham Mendoza, 18. Luz Oliva Mendoza, 19. Druetala Hernández de Cárdenas, 20. Pedro J. Cárdenas Hernández, 21. Eduardo Cárdenas Hernández, 22. Martina Jiménez López, 23. Alfonso Cejas Moreno y 24. José Cejas Moreno. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados, números 1. 1173650, 2. 1173658, 3. 1173662, 4. 1173678, 5. 2263113, 6. 2263122, 7. 2263128, 8. 2263130, 9. 2263161, 10. 2263167, 11. 2980680 y 12. 3217397.

SEGUNDO.- Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1. Eugenio Trinidad Javier, 2. Diego Ortega Ortiz, 3. Ambrosio Ruiz García, 4. Alejandro Monterroza Salazar, 5. César Que Luna, 6. Venancia Cárdenas Ortégón, 7. Dulce María Ortégón Velázquez, 8. Dolores Cabrera Aguilar. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata. Respecto a las 4 unidades de dotación restantes, estas se declaran vacantes por lo que el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado deberá realizar la investigación correspondiente, para que de ser procedente se inicie el trámite de acomodo de campesinos con derechos a salvo, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cabe señalar que los derechos no fueron adjudicados, porque las personas que se encuentran en posesión no reúnen los requisitos que exige la Ley.

TERCERO.- Se reconocen derechos agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de fecha 19 de noviembre de 1986, publicada el 26 de noviembre del mismo año, al C. Ernesto Monterroza Martínez, consecuentemente expídanse su correspondiente certificado de derechos agrarios que los acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios por haber abierto al cultivo tierras de uso común y venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1. Rosa Irma Ara Cabrera y 2. Alvaro Marín Rodríguez. Consecuentemente expídanse sus correspondientes certificados de derechos agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

QUINTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación y Reconocimiento de Derechos Agrarios, en el Ejido del Poblado denominado "TENOSIQUE 3a. SECCION LA ESPERANZA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese.- Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta del Estado en Villahermosa, Estado de Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO

Profr. Rafael Hernández Gómez

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL.

Lic. Pablo Priego Paredes

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO

M.V.Z. Faustino Torres Castró

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1215
RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: ESTAPILLA
MPIO.: TENOSIQUE
EDO.: TABASCO

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 31/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "ESTAPILLA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.- Por oficio 6669 de fecha 30 de agosto de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 12 de junio de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 20 de junio de 1989, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.- De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios y Sucesorios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I, del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO.- Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavencindad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos agrarios, en cuanto a los enjuiciados que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarles personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 15 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos;

RESULTANDO CUARTO.- El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la comparecencia de las autoridades ejidales no así la de los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 430 del citado ordenamiento, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO.- Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios y Sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios

rios y sucesores sujetos a juicio, que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 20 de junio de 1989, el Acta de Desavencindad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y Sucesorios y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios:

CONSIDERANDO CUARTO.- Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 20 de junio de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "ESTAPILLA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado la explotación de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Manuel Balán Pérez y 2.- Emilio Rosado Jab. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1.- Emilia Yan y 2.- Anastasio Rosado Que. En consecuencia se cancelan los certificados de derechos agrarios que se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1.- 0926446 y 2.- 2013804.

SEGUNDO.- Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de Referencia por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "ESTAPILLA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Esmelin Balan Yan y 2.- Aída María Rosado López. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata

TERCERO.- Se reconocen Derechos Agrarios por venir ocupando vacantes declaradas en resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 16 de marzo de 1987, publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 9 de mayo del mismo año, al C. Moisés Romero Balán, consecuentemente expídanse su correspondiente Certificado de Derechos Agrarios que lo acredite como ejidatario del poblado de que se trata.

CUARTO.- Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "ESTAPILLA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente, a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútense. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 4 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catalino Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Profr. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1214

RESOLUCION

COMISION AGRARIA MIXTA, ESTADO DE TABASCO

POB.: REFORMA AGRARIA.

MPIO.: TENOSIQUE.

EDO.: TABASCO.

ACCION: PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION.

VISTO: Para resolver el expediente número 734/13/989. Relativo a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, en el ejido del poblado denominado "REFORMA AGRARIA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. Por oficio 2727 de fecha 11 de mayo de 1989, el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Tabasco, a petición de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, solicitó a esta Comisión Agraria Mixta del Estado, iniciara Juicio Privativo de Derechos Agrarios en contra de los ejidatarios que se citan en el Primer Punto Resolutivo de esta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; y consta en el expediente la primera convocatoria de fecha 15 de abril de 1989, y el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios, relativa a la investigación general de usufructo parcelario, que tuvo verificativo el día 24 de abril de 1989, en la que se propuso reconocer los Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de esta Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por el Artículo 428 de la Ley Federal de Reforma Agraria, esta Comisión Agraria Mixta en el Estado de Tabasco, consideró procedente la solicitud formulada y con fecha 5 de septiembre de 1989, acordó iniciar el procedimiento de Juicio Privativo de Derechos Agrarios por existir presunción fundada de que se ha incurrido en la causal de privación prevista por la Fracción I del Artículo 85 de la citada Ley, ordenándose notificar a los CC. Integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores de la Ley para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos prevista por el Artículo 430 del citado ordenamiento, habiéndose señalado el día 22 de septiembre de 1989, para su desahogo.

RESULTANDO TERCERO. Para la debida formalidad de las notificaciones a las autoridades ejidales y presuntos privados, se comisionó personal de esta Dependencia Agraria, quien notificó personalmente a los integrantes del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia y Presuntos Infractores que se encontraron presentes al momento de la diligencia, recabando las constancias respectivas; habiéndose levantado acta de desavecinidad ante cuatro testigos ejidatarios en pleno goce de sus derechos, en cuanto a los ejidatarios que se encuentran ausentes y que no fue posible notificarlos personalmente, procediendo a hacerlo mediante cédula notificatoria común que se fijó en los Tableros de Avisos de la Oficina Municipal correspondiente y en los lugares más visibles del poblado el día 12 de septiembre de 1989, según constancias que corren agregadas en autos:

RESULTANDO CUARTO. El día y hora señalados para el desahogo de la Audiencia de Pruebas y Alegatos, se declaró integrada esta Comisión Agraria Mixta, asistiendo a la misma el C. Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en la entidad, asentándose en el acta respectiva la inasistencia de las autoridades ejidales y la de los ejidatarios sujetos a juicio, así como la recepción de los medios probatorios y alegatos que de la misma se desprenden, por lo que encontrándose debidamente substanciado el procedimiento relativo a este Juicio privativo de derechos agrarios, de conformidad con lo estipulado por el Artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se ordenó dictar la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Que el presente juicio de Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación, se ha substanciado ante la autoridad competente para conocer y resolver el mismo, de acuerdo con lo señalado por el artículo 12 fracciones I y II y 89 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se respetaron la garantías individuales de seguridad jurídica, consagradas en los artículos 14 y 16 constitucionales y que se cumplió con las formalidades esenciales del procedimiento establecido en los artículos del 426 al 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO. La capacidad de la parte actora, para ejercitar la acción de privación que se resuelve, se encuentra demostrada en virtud de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 426 de la Ley de la Materia.

CONSIDERANDO TERCERO. Que con las constancias que obran en antecedentes, se ha comprobado que los ejidatarios han incurrido en la causal de privación de Derechos Agrarios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio,

que se han valorado las pruebas ofrecidas, particularmente: el Acta de Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios de fecha 24 de abril de 1989, el Acta de Desavecinidad, los informes de los Comisionados y las que se desprenden de la Audiencia de Pruebas y Alegatos; y que se siguieron los posteriores trámites legales, por lo que es procedente privarlos de sus Derechos Agrarios y cancelar los correspondientes Certificados:

CONSIDERANDO CUARTO. Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación, por más de dos años ininterrumpidos y habiéndose propuesto su reconocimiento de Derechos Agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 24 de abril de 1989, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 72, Fracción III, 86, 200 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria, procede reconocer sus derechos agrarios y con fundamento en el artículo 69 de la citada Ley, expedir sus correspondientes certificados:

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO. Se decreta la privación de Derechos Agrarios en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA AGRARIA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, por haber abandonado el cultivo personal de las Unidades de Dotación por más de dos años consecutivos a los CC. 1.- Daniel de los Santos Rojas, 2.- Concepción Alvarado Cruz, 3.- Isidro Alvarado Cruz, 4.- Susana Rodríguez Rodríguez, 5.- Ezequiel Ara Cabrera, 6.- Ma. de Lourdes Cantón Luna y 7.- Saulo Rodríguez Cruz. Por la misma razón se privan de sus Derechos Agrarios Sucesorios a los CC. 1.- Ma. Santos Chablé, 2.- Manuela de los Santos Santos, 3.- Natividad de los Santos Santos, 4.- Ascencio Hernández, 5.- Gláflora Alvarado Ascencio, 6.- Marco A. Alvarado Ascencio, 7.- Lucía Alvarado Ascencio, 8.- Ma. Luisa Alvarado Ascencio, 9.- Elena Alvarado Rodríguez. En consecuencia se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que se les expidieron a los ejidatarios sancionados números: 1.- 2052685, 2.- 2052687, 3.- 2052710, 4.- 2052729, 5.- 2980660, 6.- 2980664, 7.- 2980670.

SEGUNDO. Se reconocen Derechos Agrarios y se adjudican las Unidades de Dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos en el ejido del Poblado denominado "REFORMA AGRARIA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, a los CC. 1.- Consuelo Flores Sánchez, 2.- Lucas Moreno López, 3.- Perfecta Flores Domínguez, 4.- Santiago Alvarado Rodríguez, 5.- Francisco Santos García, 6.- Elsy Santos García, 7.- Angélica López Cano. Consecuentemente expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acrediten como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO. Publíquese esta Resolución relativa a la Privación de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de Dotación en el Ejido del Poblado denominado "REFORMA AGRARIA" del Municipio de Tenosique, Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa y de conformidad con lo previsto en el Artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria, remítase al Registro Agrario Nacional, Dirección General de Información Agraria para su inscripción y anotación correspondiente; a la Dirección de Derechos Agrarios, Dirección General de la Tenencia de la Tierra, para la expedición de los Certificados de Derechos Agrarios respectivos; notifíquese y ejecútese. Así lo resolvieron los integrantes de esta Comisión Agraria Mixta, del Estado en Villahermosa, Tabasco, a los 1 días del mes de octubre de 1989.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA
Lic. Catilano Alamina Fonz.

EL SECRETARIO
Prof. Rafael Hernández Gómez.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. FEDERAL
Lic. Pablo Priego Paredes.

EL VOC. RYTE. DEL GOB. DEL ESTADO
M.V.Z. Faustino Torres Castro

EL VOC. RYTE. DE LOS CAMPESINOS
Lic. José A. Cabrera de la Cruz.

No. 1339

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO.

A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:

Que en el cuadernillo de Ejecución de Sentencia del expediente civil número 164,989, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Lic. Luciano Dzul Huchim, en contra de los CC. Leopoldo Pérez Jiménez y Carmen Pérez de Pérez, se dictó un acuerdo de fecha Once de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Nueve, que textualmente dice:

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARDENAS, TABASCO, DICIEMBRE ONCE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE.

VISTOS: El informe de la razón secretarial, se acuerda: PRIMERO: Como lo solicita el Licenciado LUCIANO DZUL HUCHIM en su escrito de cuenta y en virtud de que ninguna de las partes objetó el avalúo rendido en autos por el Ingeniero Francisco Farias Castellanos, perito designado a la parte demandada; por lo tanto, se aprueba en sus términos para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Como lo solicita el Licenciado Luciano Dzul Huchim y con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, 551, 552, 553, 556, 558, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al Código Primeramente mencionado, se ordena sacar a remate en Primera Almoneda los bienes inmuebles embargados en el presente juicio, mismos que a continuación se describen: a). Predio rústico, ubicado en la Ranchería Quintin Arauz del Municipio de Paraíso, Tabasco, con superficie de 435.00 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 29.00 metros con Ana M. Izquierdo de S., al Sur 29.00 metros con Carmen Caraveo, al Este 15.00 metros con carretera federal y al Oeste 15.00 metros con Carmen Caraveo, con un valor pericial de \$25'000,000.00 VEINTICINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); b). Predio urbano ubicado en las Calles de Hidalgo y Melchor Ocampo de la Ciudad de Paraíso, Tabasco constante de una superficie de 637.50 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 30.00 metros con Santiago Poster; al Sur 23.50 metros con calle Hidalgo y 1.50 metros con Rufino Pérez, al Este 10.00 metros y 12.56 metros con Rufino Pérez y al Oeste 24.04 metros con la calle Melchor Ocampo, con un valor pericial de \$127'500,000.00 (CIENTO VEINTISIETE MILLONES QUINIEN-TOS MIL PESOS 00/100 M.N.); c). Predio urbano ubicado en la calle Galeana de la Ciudad de Paraíso, Tabasco con superficie de 358.85 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 16.38 metros con la calle Galeana, al Sur 15.66 metros con Guillermo Brondo, al Este 22.40 metros con calle Juárez y al Oeste 22.40 metros y 7.60 metros con Carmen Pérez, valuado en la cantidad de \$180'000,000.00 (CIENTO OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) d). Predio urbano ubicado en la calle Galeana sin número de la Ciudad de Paraíso, Tabasco con una superficie de 163.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 6.00 metros con Agustín de la Cruz Sevilla, al Sur 6.00 metros con la calle Galeana, al Este 27.30 metros con Rosa A. Pérez de Magaña y al Oeste 27.30 metros con Leopoldo Pérez Jiménez, valuado en la cantidad de \$40'000,000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.); e). Predio urbano ubicado en las calles Galeana y Gregorio Méndez sin número de

la ciudad de Paraíso, Tabasco, con superficie de 105 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 40.00 metros con Carmen Pérez de Pérez, al Sur 4.00 metros con calle Galeana, al Este tres medidas de 6.60 metros, 2.20 metros y 10.20 metros con Carmen Pérez de Pérez y al Oeste 24.10 metros con calle Gregorio Méndez y Carmen Pérez de Pérez, con un valor pericial de \$100'000,000.00 (CIEN MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.). Un predio urbano ubicado en la calle Gregorio Méndez número Doscientos Cinco de la ciudad de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 379.50 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte 33.00 metros con Dora Pérez, al Sur 33.00 metros con Dora Pérez, al Este 11.50 metros con calle Gregorio Méndez y al Oeste 11.50 metros con Alisber Magaña, con un valor pericial de \$80'000,000.00 (OCHENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo de cada uno de los inmuebles descritos. Al efecto convóquese por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces dentro de nueve días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado y fijense los avisos respectivos en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad; y en virtud de que los inmuebles embargados se ubican en Jurisdicción al Municipio de Paraíso, Tabasco. Gírese exhorto con las inserciones necesarias al Juez competente de aquel lugar, para que en auxilio y colaboración de ese Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda fije los avisos en los sitios públicos y en las puertas de los Juzgados respectivos, debiendo los licitadores depositar previamente en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al Diez por ciento efectivo del valor de los inmuebles admitidos señalándose para que tenga lugar la Diligencia de Remate en Primera Almoneda, las Diez Horas con Treinta Minutos del Día Siete de Febrero de Mil Novecientos Noventa, la que se llevará a efecto en el recinto de este Juzgado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado Julio Cesar Buendía Cadena, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial con quien actúa, que certifica y da fé. Dos firmas ilegibles. Rúbricas.

Lo que me permito transcribir para su publicación por tres veces de tres en tres días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado, para los efectos y fines insertados. Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cardenas, Tabasco, a los seis días del mes de Enero de Mil Novecientos Noventa.

ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL

C. Antonio Martínez Naranjo

3

No. 1335

INFORMACION DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INST., MACUSPANA, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

Se hace del conocimiento al público en general, que Teresa Pascual y María Dolores Pascual, promueve ante este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, en la Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, bajo el número 486/989, ordenando al Ciudadano Juez del conocimiento, la publicación por edictos del proveído de fecha cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y nueve, fijar los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, respecto de un predio urbano ubicado entre las calles Leona Vicario y Tomás Garrido Canabal de la Villa Benito Juárez de este Municipio, con una superficie de 918.00 metros cuadrados, con las colindancias siguientes: AL NORTE 25 metros con Francisco Morales, al Sur 32.00 metros con la calle Tomás Garrido Canabal, al Este 30.00 metros con Gonzalo Osorio, al Oeste 32.50 metros con la calle Leona Vicario, con la finalidad de acreditar la posesión y pleno dominio del predio antes descrito. Se le dió la Intervención al Ministerio Público adscrito y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tab., se le dió vista con el proveído a través de exhorto girado al Juez Mixto de Jalapa, Tabasco.

Lo que hago del conocimiento al público en general y para la persona que se crea con igual o mejor Derecho, comparezca ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Macuspana, Tabasco, a deducirlos en un término de TREINTA DIAS, y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación por tres veces de tres en tres días.

ATENTAMENTE

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
MACUSPANA, TABASCO A 10 DE ENERO DE 1990.

C. CLARA LUISA SALVADOR LEON.

3

No. 1333

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO

AL PUBLICO EN GENERAL:

La señora Concepción Méndez López, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información Ad-Perpetuam, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta ciudad, bajo el número 528/989, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos por auto de fecha catorce de diciembre del presente año, respecto al predio Sub-urbano ubicado en el Poblado Soyataco de este Municipio, con superficie total de 3,543.3. TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS TREINTA CENTIMETROS CUADRADOS, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 62.50 metros con Fidencio Trinidad, Al Sur, 60.00 metros con calle sin nombre, al este 60.50 metros con Ana María Méndez y al Oeste 55.20 metros con calle sin nombre.

Y para su publicación en el Periódico Oficial y otro de mayor circulación en el Estado,

por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente Edicto a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

La Sria. de Acuerdos de la Sección Civil

C. Delfina Hernández Almeida

3

No. 1334

INFORMACION AD-PERPETUAM

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JALPA DE MENDEZ, TABASCO.

AL PUBLICO EN GENERAL:

El Señor Macedonio de Dios Rodríguez, promovió en Via de Jurisdicción Voluntaria, Juicio de Información Ad Perpetuam, ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia de esta Ciudad, bajo el número 519/989, ordenando el C. Juez su publicación por Edictos por auto de fecha dos de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, respecto al predio Sub-Urbano ubicado en el Poblado Amatitán de este Municipio, con superficie total de 11,637.37 M2, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 24.25 Mts. con Carmen Izquierdo, Al Noroeste 44.50 y 72.00 metros con María Javier y Carmen Trinidad, Al Sur 117.50 metros con propiedad del promovente, al Oeste 137.00 metros con Carmen Izquierdo.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en

el Estado, por tres veces consecutivas y por vía de notificación, expido el presente edicto a los dos días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, en la ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, haciendo saber a las personas que se crean con derechos a este juicio, que deberán comparecer ante este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de quince días a partir de la última publicación que se exhiba.

La Sria. de Acuerdos de la Secc. Civ.

C. Delfina Hernández Almeida

3

No. 1338

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL**JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL.
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.**

Que en el Expediente número 047/986, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Fausto D. Aguilar Peña, mandatario de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en contra de Perfiles Metálicos Lerma, S.A. de C.V., con fecha seis de enero del año en curso, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL. VILLAHERMOSA TABASCO, A SEIS DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.

A sus autos el escrito con el que da cuenta la Secretaría, para que obre como proceda en derecho y se acuerda:

1o. Con vista del estado procesal que guardan los presentes autos y como lo pide el licenciado Flavio Amado Everardo Jiménez, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 567 segunda parte del Código Procesal Civil en vigor, de aplicación supletoria al de Comercio, se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DOS DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga lugar el remate en segunda almoneda en el presente juicio, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 1410 y 1411 del Código de Comercio, así como los numerales 543, 544, 549 y relativos del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de Comercio, síquese a pública subasta en segunda almoneda: 1.- Tren de laminación, caja de engranes trio, para molino 10 de 225 mm. Diámetro construido de acero fresado y con castillos hechos de acero electro soldados con sus respectivas chumaceras embaldadas. 2.- Stand trio de desvaste, compuesto de dos castillos construidos en placa de acero electro-soldados con sus respectivas chumaceras, rodillo de hierro gris endurecido, barras y herramientas. 3.- Stand preparador similar al anterior con placas de acero electro soldados con rodillo, chumaceras embaldadas, barras guías y coples. 4.- Stand similar al anterior, cuya finalidad y usos específicos son para colocación de los rodillos finales para la producción de varilla corrugada de 5/8", 1/2", y 3/8", la capacidad del equipo es de 10 tns./8 horas. 5.- Motor de 300 H.P., sin placas con poleas bardas y arredador sin placas (No. de serie 597088) de 1501 A, de manivela. 6.- Horno de alimentación, montado sobre base de concreto, armazon de placa y vigueta con tubo ventilador y dos quemadores (el horno es de 6x3x1m), con tres puertas de alimentación (se cambió revestimiento refractario en proceso de nuevo revestimiento). 7.- Transformador eléctrico trifásico en aceite marca transformador eléctrico trifásico en aceite marca transformadores y maquinarias con capacidad de 350 KVA 60 ciclos, acometida de 34.5 Kva. Salida de 440.220.127 V. No. de Serie 48716 sin instalar 8.0 autotransformador eléctrico trifásico en aceite, marca transformadores y maquinaria, capacidad de 25 kva

60 ciclos 440.220.127 V. 100 A, sin instalar un juego de aparta-rayos de 30 Kv para línea de 34.5 KV sin instalar. 10. Tanques de lámina de hierro de 12 con capacidad de 35,000 litros, tipo ferrocarril, montado sobre base de viga de concreto. 11.- Tanque de lámina de hierro de 14 con capacidad de 10,200 litros tipo camión (oxidación de la base). 12.- Base la Romana marca fairbankmorse capacidad de 500 kg. sellada. 13.- Soldador eléctrico de 225 A. marca Dimsa, Modelo Fe/225 C.A. No. de Serie 7 04 84 445-V, debiendo conocar postores por medio de edictos que se insertarán en el periódico oficial del Estado y en otro de mayor circulación de esta ciudad, haciendo las publicaciones tres veces dentro de tres días por tratarse de bienes muebles, será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$30,000,000.00 (TREINTA MILLONES 00/100 M.N.) en que fueron valuados dichos muebles con la rebaja del veinte por ciento de la cantidad que fue valuado o sea \$16,000,000.00 (DIECISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) para formar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado o en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia, una cantidad por lo menos del diez por ciento en efectivo del valor fijado para llevar a efecto la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2o. Como lo pide el promovente y tomando en cuenta que los bienes enarregados, se encuentran en la Jurisdicción de Cunduacán, Tabasco, gírese atento exhorto al C. Juez competente de Cunduacán, Tabasco, para que en auxilio de este Juzgado ordene se rijen los avisos correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el C. Juez del conocimiento, por ante la Secretaría de Acuerdos, que certifica y da fe.

Seguidamente, se publicó por lista de estrados.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación editece por tres veces dentro de tres consecutivas, expido el presente edicto a los dieciocho días del mes de enero del año de mil novecientos noventa, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Lic. Beatriz del C. Quevedo Baxin

No. 1331

DIVORCIO NECESARIO

**C. ELIZABETH PRESENTA VAZQUEZ
DONDE SE ENCUENTRE:**

Se hace del conocimiento de la C. ELIZABETH PRESENTA VAZQUEZ, que en el Expediente número 573/989, relativo al JUICIO DE DIVORCIO NECESARIO, promovido por FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ, en contra de Usted, se dictó un auto que a lo conducente dice como sigue:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA. DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A OCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA.- Visto el contenido de la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO.- Agréguese a sus autos el escrito que suscribe el señor FERNANDO GOMEZ HERNANDEZ, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO.- Como lo solicita el ocurrente y toda vez que la demandada no contestó la demanda de divorcio formulada en su contra dentro del término de Ley, se le tiene acusada la correspondiente rebeldía, consecuentemente no volverá a practicarse ninguna diligencia en su busca, y todas las resoluciones que recaigan en adelante en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse le surtirán por los estrados del Juzgado, así como por la Lista de acuerdos.

TERCERO.- Consecuentemente con fundamento en el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, pero como en el presente caso, la demandada fue declarada rebelde, este auto deberá de publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, emperando a contar el término al día siguiente de la fecha de la última publicación.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Secretario que autoriza.- Doy fe.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a los tres días del mes de enero de mil novecientos noventa.

EL SECRETARIO DE ACUERDOS.

ALFONSO ACUÑA ACUNA.

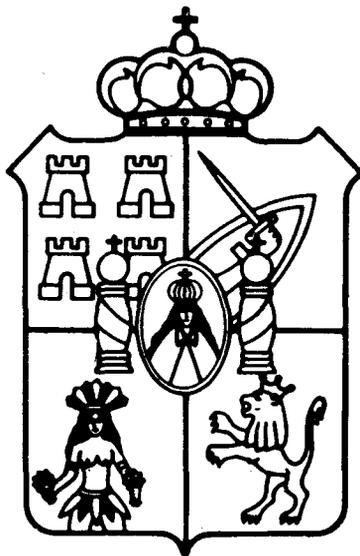
No. 1311

EDICTO DE NOTIFICACION

VILLAHERMOSA, TAB., A 27 DE NOVIEMBRE DE 1989.

Se le notifica al C. EUSEBIO CAMPOS PIEDRA quien tiene los títulos de propiedad números 3807 y 3227 amparados los lotes números 25 y 29 "A" con superficie 25-01-75 y 50-04-88 hectareas, respectivamente ubicados en la Col. Agrícola y Ganadera "BENITO JUAREZ" del municipio de Huimanguillo, Tabasco, se le hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantar "ACTA DE ABANDONO" por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en apego a lo que señalan los artículos 22, 47 y 49 y demás relativos del Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas vigente así como el artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles Vigentes por lo que cuentan con 30 días a partir de la última publicación de este edicto para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION.
EL DELEGADO AGRARIO.
LIC. CATALINO ALAMINA FONZ.

3
(7-7)

El Periódico Oficial se publica los miércoles y sábados bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Oficialía Mayor de Gobierno.

Las Leyes, Decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n, Cd. Industrial, o al Teléfono 2-77-83 de Villahermosa, Tabasco.